

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E:

ANTONIO CARRILLO RAMOS, Presidente Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Jala, Nayarit, en sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre del año en curso, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos; artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, aprobó la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se conformara con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia,

propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

3. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18 establece lo siguiente:

“Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas, empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaran un

periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisaran y, en su caso, se adecuaran anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas publicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

4. Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 60y 61 disponen:

“Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u

ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyéndolos recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública y otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones públicas privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funciona, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

- 5. En términos del artículo 111 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante el Congreso del Estado, las cuotas, tasa y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en la especie, la iniciativa de Ley de Ingresos.
- 6. Por su parte, el artículo 115 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, dispone que los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

7. el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, dispone que las leyes de ingresos municipales establecerán anualmente las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos y que deban recaudarse. Asimismo, incorporaran los montos estimados que, por concepto de participaciones y aprovechamientos, vayan a recibir los ayuntamientos del estado y la federación.

8. Por último, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en términos similares a la Ley de Coordinación Fiscal, y establece:

“ARTÍCULO 197.- La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatal y municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

La iniciativa de Ley de Ingreso y el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

Los municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaran un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisaran y, en su caso, se adecuaran anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañadas de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas publicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menos a 200,000 habitantes, de acuerdo con el ultimo censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaria para cumplir lo previsto en este artículo.

9. Que las leyes de ingresos de los Municipio del Estado de Nayarit, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, así como

también contienen otras disposiciones de carácter general que tiene por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

10. Que, en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jala, Nayarit, aprobó en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2021, la iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual se presenta ante este H. Congreso del Estado, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

11. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observancia básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas.

12. Que las Aportaciones y Participaciones Federales se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera para la Entidades Federativas y Municipios, de coordinación Fiscal y Gasto Publico para el Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables,

13. Que el propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

14. Que, para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de estas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios medios y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de sus facultad recaudadora con base

en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo estas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

15. Que como finalidad de las propuestas en la presenta iniciativa de Ley, se busca regular servicios y tramites que la propia ciudadanía demanda en las diversas situaciones jurídicas y administrativas en las que se encuentra y que no están contempladas en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021; establecer tarifas adaptadas a la realidad de supuesto que se regula para cada concepto; asimismo, de la operatividad diaria en cada servicio que se otorga, se advierten áreas de oportunidad para implementar mejoras en los mismos, los cuales se plasman en la presente iniciativa respecto a los procedimientos, precisiones y orden de la redacción del cuerpo normativo, así como también en la incorporación de tramites y servicios que efficientan, dan certeza jurídica al servicio publico y permiten explotar el patrimonio del ente municipal para la producción de recurso propios.

16. Por lo anterior expuesto, se presentan ante esta H. Legislatura, las modificaciones en base a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021 para realizarse en la del Ejercicio Fiscal 2022 como sigue:

MODIFICACIONES Y REESTRUCTURACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2022 PARA EL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT.

PUNTO 1.- Se realiza modificación de estructuración de formato de Ley de Ingresos de acuerdo al Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, quedando de la siguiente manera:

- I.- IMPUESTOS
- II.-CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- III.-DERECHOS
- IV.- PRODUCTOS
- V.- APROVECHAMIENTOS

Estos son los 5 conceptos que integran el rubro de ingresos propios.

- VI.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS
- VII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS
- IX.- FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

PUNTO 2.- Dentro de la caratula haciendo la comparativa de la Ley de Ingresos 2021 con la Iniciativa de Ley 2022 se tiene que por principio los Ingresos Municipales Coordinados son aportaciones del Gobierno Federal y se pusieron en el apartado correspondiente.

Los demás conceptos quedan para su observación de la siguiente manera (comparativa de caratulas 2021 – 2022).

PUNTO 3.- En materia de proyección se incrementó un 3.4% en los conceptos en general de Ingresos Propios que integran nuestra plataforma de cobros para el ejercicio fiscal 2022.

PUNTO 4.- En el concepto de Impuesto Predial urbano se tiene en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 un cobro de \$ 465.00, que no coincide con los incrementos que año con año ha tenido este concepto, por lo que en sistema tenemos un importe cobrado al contribuyente de \$ 541.00 (con una diferencia de \$ 76.00 según la Ley)

Se proyecta en la nueva propuesta el importe de Predial Rústico en base a lo recaudado hasta el 30 de noviembre del ejercicio fiscal 2021.

H.XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA

PUNTO 5.- En Participaciones y Aportaciones las cantidades ahí expresadas son la Proyección que tiene el Gobierno Federal para el Municipio de Jala para el ejercicio fiscal 2022.

PUNTO 6.- En el concepto del CAPITULO ITAI se eliminó para el ejercicio fiscal 2022, ya que la información debe estar disponible para el público en general, ya sea de forma impresa o digital.

PUNTO 7.- Debido al cambio de estructuración de Ley se reformuló el Articulado de acuerdo a la conceptualización de la nueva iniciativa de Ley de Ingresos para 2022. Separando los conceptos generales a conceptos definidos por el cobro de la prestación del servicio. Adicionando el Artículo de contribuciones de mejoras.

PUNTO 8. En Desarrollo Urbano en el apartado II se adiciona el inciso f) que ya se cobra, pero no estaba en la Ley y es el concepto de **constancia de alineación**.

PUNTO 9.- En registro Civil se adiciona en el concepto de servicios diversos el inciso h) que dice: "juicio administrativo para cambio de identidad de género" y la cantidad es la media que se tomó como referencia entre la ciudad de Tepic e Ixtlán del Río.

PUNTO 10.- Se incluyen todo tipo de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en general para la Construcción y otros (Alcoholes, giros comerciales).

PUNTO 11.- Se adiciona el concepto de Productos Financieros para la generación de estos, mediante la inversión a plazos cortos de capital.

Además de los créditos para el financiamiento.

Agradeciendo la atención prestada al presente me despido quedando a sus consideraciones.

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H.XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA

MTRO. ANTONIO CARRILLO RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALA, NAY.